

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 2020-00254, con el fin que se adopte la determinación a que haya lugar. Sírvase proveer,



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	2020-00254-00
Demandante:	LINA MARÍA CAÑON RAMÍREZ
Demandada:	JORGE ELIECER VALENCIA SALAZAR
Auto Interlocutorio:	1163

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva instaurada por **LINA MARÍA CAÑON RAMÍREZ**, en contra de **JORGE ELIECER VALENCIA SALAZAR**.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser **INADMITIDA**, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Con posterioridad al análisis del título valor presentado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra que el mismo genera confusión respecto a la persona sobre la cual recae la obligación. Esto es así, en tanto que, la demanda se dirige contra el señor JORGE ELIECER VALENCIA SALAZAR, no obstante, lo anterior, en la letra de

cambio presentada se evidencia el nombre "JORGE E. VALENCIA SOLORZA". Por tal razón el demandante deberá aclarar esta discordancia en los nombres.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **LINA MARÍA CAÑON RAMÍREZ**, en contra de **JORGE ELIECER VALENCIA SALAZAR**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.650.309, y T.P. 232.286 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58957e7487d1acceec3169075d908a1f23687c85822244
b71cd0dde21844d86f

Documento generado en 28/09/2020 07:04:07 p.m.